

SENTENCIA DEL 16 DE FEBRERO DEL 2005, No. 15

Resolución impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 5 de noviembre del 2004.

Materia: Fianza.

Impetrante: José Antonio Hidalgo Rosa.

Abogados: Lic. Francisco Ortiz Ruiz y Dr. Pedro de la Rosa Zorrilla

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de febrero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Hidalgo Rosa, dominicano, mayor de edad, maestro (obrero) arquitectura, está preso en la Cárcel Santa Rosa de Lima de La Romana, contra la sentencia sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 5 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Oído al Lic. Francisco Ortiz Ruiz, conjuntamente con el Dr. Pedro de la Rosa Zorrilla, quienes asisten al impetrante en sus medios de defensa;

Oído al Dr. Daniel Osiris Mejía, quien ha recibido y aceptado mandato para asistir en este proceso a la parte civil constituida;

Visto el acta del recurso de apelación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de noviembre del 2004 a requerimiento del Dr. Pedro de la Rosa Zorrilla, a nombre y representación del impetrante;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por José Antonio Hidalgo Rosa, por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, esta dictó la Resolución No. 334-04-00002, el 5 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Denegar como al efecto denegamos la solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por el impetrante José Antonio Hidalgo Rosa, de generales que constan en el expediente, acusado de violar los artículos 265, 266, 1, 2 y 3 de la Ley No. 853 sobre Secuestro y Artículo 2939 de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Arma de Fuego, en perjuicio de Justina Pérez y Félix Rodríguez; Segundo: Se ordena que la presente decisión sea anexada al expediente, notificada al impetrante, al Magistrado Procurador General de la Corte y a la parte civil constituida si la hubiere, para los fines de ley”;

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 17 de enero del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Solicitamos el reenvío de la vista, a fin de que la parte recurrente cite formalmente a la parte civil constituida de conformidad con el artículo 3 de nuestro Código y el artículo 8 de nuestra Constitución”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber

deliberado y tomando en cuenta lo antes expuesto, decidió: “Primero: Se acoge el pedimento del ministerio público en el sentido de que se reenvíe la vista para conocer del recurso de apelación de libertad provisional bajo fianza interpuesta por el impetrante José Antonio Hidalgo Rosa, a fin de dar oportunidad al impetrante de que notifique dicha solicitud a la parte civil constituida; Segundo: Se fija el conocimiento de la presente vista para el día 11 de febrero del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana; Tercero: Se ordena al alcalde de la Cárcel Pública de La Romana la presentación del impetrante a la vista antes señalada en la fecha indicada”;

Resulta, que en la audiencia del día 11 de febrero, el ministerio público dictaminó: “Primero: En cuanto a la forma declarar bueno y válido el presente recurso de apelación de libertad provisional bajo fianza; Segundo: Denegar la libertad provisional bajo fianza del imputado, ante la peligrosidad y de que no existen garantías de que el mismo seguirá asistiendo a los actos del proceso”; que por su parte, el abogado de la parte civil constituida concluyó: “Primero: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación en contra de la decisión que negó la Libertad Provisional Bajo Fianza al Sr. José Antonio Hidalgo Rosa; Segundo: Que en cuanto al fondo de dicho recurso de apelación, confirmar la decisión que niega la libertad provisional bajo fianza en virtud de que no existen razones para que el tribunal de alzada varíe la anterior del tribunal inferior, toda vez que su libertad implicaría: 1) La fuga inminente del señor Hidalgo Rosa hacia los Estados Unidos de Norteamérica; 2) La peligrosidad de éste para la sociedad; 3) que impediría se conozca el juicio de fondo, fijado para el 24 de éste mes de febrero 2005, siempre que éste no vuelvan a incidental el proceso con una declinatoria, como lo ha hecho, u otro incidente; 4) Porque la libertad evitaría un juicio imparcial realmente ejemplarizador para la sociedad”; que por su parte, los abogados de la defensa, concluyeron: “Primero: Pedimos declarar el recurso de apelación sobre libertad provisional bajo fianza, interpuesto por José Ant. Hidalgo Rosa, bueno y válido en cuanto a la forma por haber sido hecho conforme a derecho y estar sustentado en base legal; Segundo: Ordenar el otorgamiento de la fianza a favor de José Ant. Hidalgo Rosa, para que el mismo pueda reintegrarse a la sociedad; Tercero: Acoger el recurso de apelación y por vía de consecuencia fijar el monto que debe pagar José Ant. Hidalgo Rosa, para obtener su libertad; Cuarto: Que existen razones poderosas, que posee solvencia sólida actualmente y que además es una persona casada, con hijos; Quinto: Que la decisión a intervenir sea anexada al expediente correspondiente”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló: “Único: Se reserva el fallo sobre las conclusiones de las partes en la presente vista sobre apelación de libertad provisional bajo fianza impetrada por José Antonio Hidalgo Rosa, para ser pronunciado en audiencia pública el día miércoles dieciséis (16) de febrero del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda ésta ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de

contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo su otorgamiento en este último caso;

Considerando, que el artículo 115 de la citada ley establece como condición indispensable para cursar esa solicitud, que la misma sea notificada a la parte civil, si la hubiere y al ministerio público, de manera que éstos pueden hacer sus reparos a dicha solicitud;

Considerando, que el solicitante José Antonio Hidalgo Rosa, está siendo procesado imputado de violar los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano, 2 y 39, párrafo III, de la Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, 1, 2 y 3 de la Ley 583, sobre Secuestro, en perjuicio de la señora Justina Pérez; que con relación a este hecho, el impetrante fue condenado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana a treinta (30) años de reclusión mayor, y se le fijó conjuntamente con otros coacusados, el pago de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00) de indemnización; que esta sentencia fue apelada y en consecuencia se encuentra pendiente de conocimiento y fallo en la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; que el inculpado solicitó a dicha Corte una libertad provisional bajo fianza, la cual le fue denegada mediante sentencia del 5 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente;

Considerando, que por este hecho el inculpado José Antonio Hidalgo Rosa, se encuentra guardando prisión en la Cárcel Pública de La Romana;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden tomarse en cuenta: **Primero:** La no peligrosidad del recluso; **Segundo:** La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; **Tercero:** La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; **Cuarto:** La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no se encuentran presentes las razones poderosas para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra José Antonio Hidalgo Rosa; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento;

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictada por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003; y la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

FALLA:

Primero: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Hidalgo Rosa contra la sentencia en materia de libertad provisional bajo fianza, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 5 de noviembre del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el referido recurso, y en consecuencia confirma la sentencia apelada dictada por la

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís;
Tercero: Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do